

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN
SALA SUPERIOR

| | | |
|------------------------------|---|--------------------------------|
| MARIA VENEGAS HERNANDEZ; | * | |
| GUILLERMO VENEGAS HERNANDEZ; | * | CIVIL NÚM.: KPE2007-4409 |
| Y ANA ELIZA YERAMAR VENEGAS | * | |
| VELAZQUEZ | * | |
| | * | |
| DEMANDANTES | * | SALON: 0904 |
| | * | |
| VS. | * | |
| | * | SOBRE: INCUMPLIMIENTO |
| LUCY CHAVEZ BUTLER, | * | CONTRACTUAL, INTERFERENCIA |
| JOSE R. LACOMBA COLON, | * | TORTICERA, DAÑOS Y PERJUICIOS; |
| Y LA SOCIEDAD DE GANANCIALES | * | INJUNCTION PERMANENTE |
| COMPUESTA POR ELLOS; | * | |
| | * | |
| ASOCIACION DE COMPOSITORES | * | |
| Y EDITORES DE MUSICA | * | |
| LATINOAMERICANA Y/O | * | |
| ACEMLA DE PR; | * | |
| | * | |
| LATIN AMERICAN MUSIC | * | |
| CORPORATION, INC. Y/O LAMCO; | * | |
| | * | |
| RAUL BERNARD; | * | |
| | * | |
| JOSE BERNARD; | * | |
| | * | |
| RAFAEL VENEGAS HERNANDEZ; | * | |
| | * | |
| JOHN DOE Y RICHARD DOE | * | |
| | * | |
| DEMANDADOS | * | |
| | * | |
| | * | |
| ***** | | |

DEMANDA ENMENDADA II

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECEN los codemandantes (1) María Venégas Hernández, (2) Guillermo Venégas Hernández y (3) Ana Eliza Yeramar Venegas Velázquez, por conducto de su abogado que suscribe y muy respetuosamente EXPONEN, ALEGAN Y SOLICITAN:

1. La codemandante María Venegas Hernández es mayor de edad, casada, retirada y vecina de Quebradillas, Puerto Rico, siendo su dirección residencial: Carretera PR-02, Barrio Terranova, Quebradillas, Puerto Rico; la postal: PO Box 83, Quebradillas, Puerto Rico 00678; y su teléfono: (787) 895-3564.

2. El codemandante Guillermo Venegas Hernández es mayor de edad, soltero, retirado y vecino de Jersey City, New Jersey, siendo su dirección residencial y postal: York Street 257½, Jersey City, New Jersey 07302; y su teléfono: (201)434-5371.

3. La codemandante Ana Eliza Yeramar Venegas Velázquez, es mayor de edad, casada, retirada y vecina de Trujillo Alto, Puerto Rico, siendo su dirección residencial y postal: Urb. Ciudad Universitaria, Ave. Periferal C-I 4, Trujillo Alto, Puerto Rico, 00976; y su teléfono: (787) 761-2953.

4. Los demandantes son herederos de la música del compositor puertorriqueño Don Guillermo Venegas Lloveras, quién falleció el 23 de julio de 1993.

5. La codemandada Lucy Cház Butler, viuda de Don Guillermo Venegas Lloveras, y el codemandado José R. Laomba Colón, ejecutivo de la Asociación de Compositores y Editores de Música Latinoamericana, están casados entre sí y componen la Sociedad Legal de Gananciales también demandada.

6. La codemandada Latin American Music Corporation (LAMCO) es una publicadora de música incorporada en el estado de Nueva York con sede en Puerto Rico, dueña de derechos de autor.

7. La codemandada Asociación de Compositores y Editores de Musica Latinoamericana (ACEMLA) concede licencias de ejecución pública sobre la música y recauda las regalías en representación de los compositores.

8. El codemandado Raúl Bernard es el presidente de ACEMLA.

9. El codemandado José Bernard es vicepresidente de ACEMLA.

10. El codemandado Rafael Venegas Hernández, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico, con dirección residencial y postal en Urbanización El Pilar, 10 Calle San Valentín, San Juan, Puerto Rico 00926-5416, es también heredero de la música del compositor Don Guillermo Venegas Lloveras junto a los demandantes. Por su condición de coheredero se incluye como demandado por ser parte con interés en las reclamaciones contenidas en ésta demanda.

11. Los codemandados John Doe y Richard Doe se denominan así por desconocerse sus nombres, podrían ser responsables de los actos y omisiones alegados en esta demanda, y responden a los demandantes por las sumas reclamadas.

12. En reunión con los demandantes y el codemandado Rafael

Venegas, en fecha de 15 de enero de 1996, la codemandada Lucy Chave Butler acordó que la música de Don Guillermo Venegas Lloveras pertenecía a los hijos de éste. A esos fines, la codemandada Chávez y los hijos de Don Guillermo Venegas Lloveras firmaron un acuerdo transaccional el 22 de marzo de 1996. El Tribunal de Arecibo validó el acuerdo transaccional en el caso CAC-97-0421.

13. Suscrito ese acuerdo, a espaldas de los herederos y en claro incumplimiento contractual, la codemandada Chávez cedió y asignó todos los derechos de la música a ACEMLA y LAMCO el 16 de octubre de 1996, siendo la albacea de la herencia de Don Guillermo Venegas Lloveras.

14. Desde que Don Guillermo Venegas Lloveras estaba expuesto en capilla ardiente comenzó la instigación y ofertas de ACEMLA hacia la codemandada Chávez para que ésta negociara con ellos como "principal heredera".

15. Los demandantes advienen en conocimiento del traspaso de la obra musical a través del Banco Popular de Puerto Rico a quién ACEMLA y LAMCO estaban haciendo una reclamación económica por el uso de la canción "Génesis" en un especial navideño.

16. El 18 de septiembre de 1997 el codemandado Rafael Venegas, mediante carta certificada informa al codemandado Raúl Bernard, presidente de ACEMLA y LAMCO, el contrato suscrito por la codemandada Chávez con los herederos sin éstos recibir respuesta al planteamiento.

17. Tras haber transigido con los herederos la titularidad de la música de Don Guillermo Venegas, la codemandada Chávez demandó a los herederos reclamando derechos en la música, caso civil AC1997-0421, seguido en el Tribunal de Primera Instancia de Arecibo.

18. En dicho caso, que llegó hasta el Tribunal Supremo, se resolvió que la música era privativa de los herederos.

19. La codemandada Chávez alegó ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico tener derechos he hizo mención a las Leyes Federales y éste Tribunal dictó "No Ha Lugar" a estas alegaciones. Esta acción no fue apelada al Tribunal Supremo de Estados Unidos como

correspondía si no estaba de acuerdo con la decisión.

20. La codemandada Chávez, mediante documento por ella firmado aceptó propuesta de los hermanos Venegas para la distribución y asignación de los bienes hereditarios. Posterior al 7 de abril de 1996 la codemandada Chávez, albacea de la herencia, desapareció de su rol hasta el día de hoy, incumpliendo así con el contrato suscrito entre las partes. Por lo antes expuesto la herencia de Don Guillermo Venegas Lloveras se encuentra sin adjudicar, luego de 14 años de su muerte. Por estas acciones y daños ocasionados por la codemandada Chávez los demandantes solicitan la suma de \$1,000,000.00.

21. Mientras el planteamiento de la codemandada Chávez sobre su derecho a la música estaba en controversia en el Tribunal de Arecibo y tras haber violado el acuerdo suscrito con los herederos, la codemandada Chávez cedió todos los derechos de la música a ACEMLA y LAMCO mediante Escritura Pública número 324, ante el Notario Carlos Oliver Rivera con fecha de 9 de agosto de 1999.

22. Desde el 25 de octubre de 1996, ACEMLA y/o LAMCO registraron 140 títulos de canciones y el contrato con la codemandada Chávez en el Copyright Office of the United States - The Library of Congress, bajo el volumen 3299. Luego el 8 de enero de 1997 registraron "Génesis" y 32 obras más de Don Guillermo Venegas Lloveras, El 8 de febrero de 1999, registraron "Cisne Azul" y 18 títulos más; el 12 de febrero de 1999 registraron "Canción de Amor, Aleluya" y 148 títulos más; el 19 de marzo de 1999 registraron "Manos Blancas" y 18 títulos más; el 19 de marzo de 1999 registraron "Rosa Dolores" y 10 títulos más. Lo que significa que registraron grabaciones donde la primera canción era la que iniciaba la cinta magnetofónica (tape), en clara violación a la titularidad de los herederos y a las disposiciones y Sentencias del Tribunal, situación que al día de hoy está vigente. Esto ocurrió mientras la controversia sobre la titularidad de la música estaba ante el Tribunal Superior de Arecibo.

23. A pesar de los requerimientos hechos a los codemandados

Chávez, ACEMLA y LAMCO para que remuevan los registros de la música en Washington, han transcurrido más de diez años, situación que ha causado daños a los demandantes.

24. La codemandada Chávez ha propiciado y ha sido cómplice de la apropiación de la música. Esta actuación ha interferido y ha ocasionado la negativa de casas disqueras, cantantes, estaciones radiales, televisión y productores que se niegan a utilizar la música de Don Guillermo Venegas Lloveras por temor a ser demandados por ACEMLA.

25. El contrato firmado entre los codemandados Chávez y ACEMLA es ilegal e inválido, pero se requiere de acciones afirmativas de parte de ambos codemandados para que desistan su práctica de publicar que son dueños de la música y continúen cobrando dinero que no les pertenece.

26. Como consecuencia del incumplimiento de contrato, la industria relacionada con asuntos de la música y para el público en general, la música de Don Guillermo Venegas Lloveras pertenece a ACEMLA, por su constante interferencia para explotarla, lo que resulta perjudicial para los demandantes.

27. La codemandada Chávez ha permitido que ACEMLA intervenga en asuntos relacionados a la repartición de la herencia de Don Guillermo Venegas Lloveras.

28. Se demanda a Lucy Chávez Butler, José R. Lacomba y la Sociedad Legal de Gananciales por ellos constituida, porque éstos responden solidariamente a los demandantes. La codemandada Chávez contrajo matrimonio con el codemandado Lacomba, quién es uno de los ejecutivos de ACEMLA y quien originalmente negoció con la viuda de Don Guillermo Venegas Lloveras para que cediera todos los derechos de autor de su fenecido esposo.

29. Se solicita del Tribunal dicte una Orden dirigida a ACEMLA, Lucy Chávez Butler, José R. Lacomba y Raúl Bernard para que se abstengan de interferir con la obra musical de Don Guillermo Venegas Lloveras; soliciten de la Oficina del Copyright de Washington DC que las canciones de Don Guillermo Venegas Lloveras con licencia a nombre de ACEMLA y/o LAMCO queden fuera del registro, se abstengan de licenciar la música de Don

Guillermo Venegas Lloveras y remuevan la promoción de la música de su página de Internet.

30. Se incluye al codemandado Raúl Bernard, presidente de ACEMLA, por su participación en la práctica de representar ilegalmente en el campo musical en Puerto Rico e internacionalmente la obra de Don Guillermo Venegas Lloveras al expresar públicamente que ACEMLA es dueña de todos los derechos autorales de Don Guillermo Venegas Lloveras.

31. Se solicita del Tribunal Orden dirigida a los codemandados Chávez, Lacomba, ACEMLA, LAMCO y Raúl Bernard para que publiquen una página completa por el periodo de tres días en un periódico de circulación general diaria en el país que no tienen ningún derecho a licenciar, ni autorización para comerciar la obra de Don Guillermo Venegas Lloveras; y que notifiquen a todos los agentes (como Harry Fox y otros) la decisión tomada por los tribunales en cuanto a la titularidad de la música.

32. El cantante John Cordero, quién produjo un disco de canciones de Don Guillermo Venegas Lloveras y licenciado por la Compañía Don Guillermo Venegas Lloveras, Inc. Recibió amenazas de ACEMLA a través de su agente Harry Fox, lo que ocasionó daños a los demandantes.

33. La compañía de publicidad EJE obtuvo licencias de los hermanos Venegas para utilizar "Genesis" en un anuncio y recibió una carta de ACEMLA reclamando violación de derechos, lo que es interferencia contractual.

34. Al Banco Popular de Puerto Rico, los codemandados Chavez, ACEMLA y Raúl Bernard le reclamaron por el uso de "Genesis", aún cuando la viuda no tenía derechos de renovación sobre la canción. ACEMLA recibió en 1999 un pago aproximado de \$60,000.00 el que ha retenido en sus haberes hasta el día de hoy.

35. Todas estas controversias generan una nube sobre la titularidad de la obra musical de Don Guillermo Venegas Lloveras, lo que al fin de cuentas priva al pueblo y a varias generaciones de conocer su música y valorar uno de sus insignes compositores, aquí y en toda Latinoamérica.

36. La interferencia de los demandados con la música de Don

Guillermo Venegas Lloveras es tal, y los daños tan cuantiosos, que ACEMLA se comunica con compañías disqueras como SONOLUX, SONY DISCOS y otras para reclamar dinero por el uso de las canciones. ACEMLA ha recibido beneficios económicos de las compañías Sony y Sonolux.

37. Se solicita se otorgue escritura anulando la de Cesión que firmó la codemandada Chávez.

38. Los demandados, con excepción del codemandado Venegas, han sido temerarios al no acatar las Sentencias de los Tribunales de Puerto Rico en claro menosprecio a la autoridad y al estado de derecho.

39. Los codemandados Lucy Chávez Butler, José R. Lacomba, ACEMLA y LAMCO responden solidariamente a los demandantes por los daños a la imagen del nombre de Don Guillermo Venegas Lloveras, su música, la pérdida total de ingresos, la paralización de proyectos para explotar su obra musical y la pérdida de canciones, daños que se estiman en \$150,000.00 por cada una de las canciones que compuso Don Guillermo Venegas Lloveras, de las cuales 500 pueden identificarse.

40. Los codemandados Lucy Chávez Butler, José R. Lacomba, la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por éstos, ACEMLA y LAMCO le deben a los demandantes por la explotación de la música, el incumplimiento de contrato, enriquecimiento injusto y daños y perjuicios, cantidad estimada en una suma de \$5,000.000.00.

41. La codemandada ACEMLA ha intervenido ilegalmente en asuntos hereditarios de los demandantes, lo que ha ocasionado que luego de 14 años de la muerte de Don Guillermo Venegas Lloveras la herencia se encuentre en controversia.

42. Los demandantes estiman que las actuaciones de los codemandados Lucy Chávez Butler, José R. Lacomba, la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por éstos, ACEMLA y LAMCO le han causado daños por temeridad, por el tiempo perdido en poder obtener la música y clarificar su titularidad; por la apropiación ilegal, la interferencia en la negociación de la música, tiempo y esfuerzo, angustias mentales y emocionales, por lo que le son responsables solidariamente en una suma no menor de \$150,000.00

por cada canción.

43. Los demandantes no tienen otro remedio en ley para detener las actuaciones de los codemandados Chávez, Lacomba, ACEMLA, LAMCO, Raúl Bernard y José Bernard, que a través de los años causan más daños.

POR TODO LO CUAL, respetuosamente se solicita de este Honorable Tribunal, declare CON LUGAR la presente DEMANDA y:

- A. Ordene a los demandados desregistrar la música en el Copyright de Washington.
- B. Ordene a los demandados la devolución de los materiales, partituras, títulos, grabaciones, fotos del autor en su posesión y en posesión de terceros.
- C. Anule la escritura número 324 de 9 de agosto de 1999, suscrita ante el Notario Carlos A. Oliver Rivera.
- D. Ordene a los demandados el pago solidario de las sumas reclamadas, las costas, gastos y honorarios de abogado e intereses legales sobre dichas partidas, con cualquier otro pronunciamiento que en Derecho proceda.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDA.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: (1) LCDA. WILMA I. CADILLA VAZQUEZ, 1391 Calle Georgetti, San Juan, Puerto Rico 00909; y (2) RAFAEL VENEGAS HERNANDEZ, Urb. El Pilar, 10 Calle San Valentín, San Juan, Puerto Rico 00926-5416.

En Aguadilla, Puerto Rico, a 21 de agosto de 2009.



Omar A. Añeses Bocanegra
Colegiado Número 13823
Apartado 841
Aguadilla, PR 00605
(787)819-1695
Abogado Parte Demandante